

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5528-2012, celebrada el 4 de enero del 2012,

dispuso, en firme:

1. **Modificar el artículo 5 de las Políticas para la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales, para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 5. Comité de Reservas

Con el fin de definir el marco operativo dentro del cual se ejecutará la gestión de las Reservas Monetarias Internacionales, se conformará un Comité de Reservas, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios: el Gerente del Banco, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, el Director del Departamento de Administración de Reservas y el Director del Departamento Análisis y Riesgo.

El Gerente del Banco será el Presidente del Comité y el Director del Departamento Análisis y Riesgo su Secretario. Podrá sesionar con al menos tres de sus miembros, siempre que el Presidente esté presente, y tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La ausencia temporal de los miembros del Comité será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones del puesto. Si la gerencia queda temporalmente sin suplente, será el director de la División Económica quien lo sustituya.

El Comité podrá, si lo estima pertinente, incorporar como asesores a otros funcionarios del Banco, se reunirá al menos una vez cada tres meses y levantará un Acta con los detalles de la reunión y los acuerdos tomados, la cual será firmada por los integrantes y conservada en los archivos de la Dirección de la División Gestión Activos y Pasivos.”

2. **Eliminar el artículo 9 y correr la numeración restante.**
3. **Las anteriores modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**